



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00403 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP NIT 901.380.930-2

DEMANDADO: ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda EJECUTIVA seguida por AIR-E S.A.S ESP contra ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL, el cual, se encuentra en calidad de propietario a nombre del señor SANCHEZ CESPEDES ARNULFO, con CC 5638836, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato, remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales; o un documento que cuente con presentación personal.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto 55194 ¹de 3 de septiembre de 2020 indicó:

Específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. subraya el despacho.

Tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se especifica si el demandado es ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL o ARNULFO SANCHEZ CESPEDES, o ambos, y de ser así, no se indica el número de identificación de ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL.

¹ Magistrado: Hugo Quintero Bernate



Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda por AIR-E S.A.S ESP contra ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ